



RESOLUCIÓN N°-194-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCOS ANTONIO ENCINA LÓPEZ, CON RUC N° 3833031-8, PROPIETARIO DEL LOCAL “VEDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de marzo

del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 031034 de fecha 19 de noviembre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 126/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 031034 de fecha 19 de noviembre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local comercial denominado “Verdulería y Frutería Estrella de David”, perteneciente al señor Marcos Antonio Encina López, ubicado en la ciudad de Itauguá – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación técnica a 44 (cuarenta y cuatro) bolsas de naranja de 20 kilogramos c/u, 7 (siete) bolsas de cebolla morada de 20 kilogramos aproximadamente c/u, que fueron decomisados por funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, por no contar con las documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario, conforme al Acta de Intervención DNIT-COIA N° 1179/24. En el ínterin, se realizaron la extracción de las muestras de las mismas, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Igualmente, se dejó constancia que dichos productos quedaron en guarda en el depósito GICAL S.A., para su disposición final a cargo de la DNIT-COIA.

Que, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 1179/24 labrado en fecha 19 de diciembre del 2024, donde se dejó constancia que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron una fiscalización en el local comercial denominado “Verdulería y Frutería Estrella de David”, perteneciente al señor Marcos Antonio Encina López, ubicado en la ciudad de Itauguá – Dpto. Central, donde procedieron a la incautación de productos consistentes en 44 (cuarenta y cuatro) bolsas de naranja de 30 kilogramos c/u, 7 (siete) bolsas de cebolla morada de 20 kilogramos aproximadamente c/u, por no contar con las documentaciones que avalen el autorización de importación. Se dejó asentado en el documento, que la pasta fue trasladada al depósito de la firma GICAL, para su guarda, custodia y disposición final.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°.....-197-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCOS ANTONIO ENCINA LÓPEZ, CON RUC N° 3833031-8, PROPIETARIO DEL LOCAL “VEDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 08 al 11 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados (naranjas y cebollas moradas).

Que, a fs. 12 y 13 de autos, obran los Informes de Resultado de Ensayo de Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular – Informe N°s: 008/25 y 009/25, en los cuales, se visualizan de que se detectaron las presencias de *Pectobacterium carotovorum* en las muestras cebollas moradas y *Aonidiella sp* – *Xanthomonas citri* en las muestras de naranjas.

Que, a fs. 14 y 15 de autos, obran los resultados laborales N° LRPM/3312/2024 y LRPM/3313/2024, en la cual se visualizan de que los límites máximos de residuos en las muestras de cebollas moradas y naranjas se encuentran dentro de los rangos.

Que, a fs. 17 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en el cual se individualizan que el señor Marcos Antonio Encina López, con RUC N° 3833031-8, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de comercialización fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 197/22

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCOS ANTONIO ENCINA LÓPEZ, CON RUC N° 3833031-8, PROPIETARIO DEL LOCAL “VEDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...beberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:

Artículo 1°.- “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución*”.

Artículo 14.- “*DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “*Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)*”.

2. ALCANCE: “*Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización*”.

3. DEL REGISTRO: “*El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°...177....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCOS ANTONIO ENCINA LÓPEZ, CON RUC N° 3833031-8, PROPIETARIO DEL LOCAL “VEDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT – COIA, conjuntamente con los agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación de un local denominado “Verdulería y Frutería Estrella de David”, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, consistente en 44 (cuarenta y cuatro) bolsas de naranjas de 20 kg. c/u y 7 (siete) bolsas de cebollas moradas de 20 kilogramos c/u, los cuales no contaban con los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, igualmente se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las persona físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprende que el señor **Marcos Antonio Encina López, con RUC N° 3833031-8**, propietario del local “Verdulería y Frutería Estrella de David”, en el cual se decomisaron los productos vegetales, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 1269

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCOS ANTONIO ENCINA LÓPEZ, CON RUC N° 3833031-8, PROPIETARIO DEL LOCAL “VEDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor **Marcos Antonio Encina López, con RUC N° 3833031-8**, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **Marcos Antonio Encina López, con RUC N° 3833031-8**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 144/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 126/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo al señor **Marcos Antonio Encina López, con RUC N° 3833031-8**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al **Marcos Antonio Encina López, con RUC N° 3833031-8, propietario del local**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°.../194.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCOS ANTONIO ENCINA LÓPEZ, CON RUC N° 3833031-8, PROPIETARIO DEL LOCAL “VEDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

“Verdulería y Frutería Estrella de David”, domiciliado en la ciudad de Itauguá – Dpto. Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y consideración conforme a derecho.



PS/mc/gm/rp

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

